



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE DÍA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE DÍA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se establece, la prestación del servicio de desayuno, comida, merienda, lavado de ropa, transporte, fisioterapia, y terapia ocupacional a las personas que se acojan a dichos servicios en el Centro de Día de esta localidad. Dicho servicio se prestará de lunes a viernes.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago de la Tasa, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en el Centro de Día, como contribuyentes principales.

Subsidiariamente estarán obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- a) Los familiares del beneficiario del servicio, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- b) El representante legal del mismo.
- c) El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los beneficiarios con lesión o enfermedad a consecuencia de los hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- d) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dada la naturaleza de la Tasa y tratarse la prestación de servicios personales, no se establece exención alguna.

No obstante, la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, y a ausencia de terceros obligados al pago, podrán concederse bonificaciones en el pago de la totalidad de la Tasa fijada con carácter general.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a pagar se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

1.- Con carácter general se establece una tarifa de 13,99 euros/día por persona*. Calculándose la cantidad mensual en función de los días efectivos totales (de lunes a viernes) que se presta el servicio durante el correspondiente mes.

Dicha cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del I.P.C., sobre las del año anterior y en ningún caso el importe a pagar mensualmente podrá ser superior al 70% de la pensión mensual que tenga reconocida en cada ejercicio.

**(Modificado en sesión plenaria de 23/11/2015)*

2.- Usuarios por convenio con la Junta de Comunidades:

Aquellos beneficiarios del servicio que accedan al mismo por convenio pagarán mensualmente el 25% de la pensión mensual que tenga reconocida en cada ejercicio.

3.- Excepcionalmente, si alguna persona que por su edad no tuviera derecho al devengo de la pensión y careciese de ingresos por renta de capital o de otra clase, podrá ser acogida en el Centro de día.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 20 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en el Centro de Día

ARTICULO 6º.- DEVENGO

El derecho al cobro de la tasa se devenga y nace la obligación del pago de la misma, el mismo día en que se formaliza el acceso al Centro de día y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y estancia diurna en el mismo y se exigirá por mensualidades completas, salvo en los casos de ingreso y salida, en que se prorrateará por los días de estancia efectiva.

ARTÍCULO 7º.- GESTION DE LA TASA

La cuantía de la tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la Tarifa establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza y su pago deberá ser domiciliado por los usuarios del Centro de día en una entidad Financiera de la localidad con cargo en cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme establece el Reglamento General de Recaudación, bien al obligado principal u obligado subsidiario.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente en Sesión Plenaria de 28/04/2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día en que empiecen a prestar los servicios derivados del Centro de día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Acuerdos y modificaciones:

- **ACTUAL. Ordenanza modificada tras acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2022, publicado inicialmente en anuncio inicialmente en BOP nº 94 de 18/05/2022 y elevado a definitivo tras anuncio en BOP nº 130 de 11/07/2022.*



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), en sesión ordinaria celebrada el día 28/04/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales **nº 5**, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, **nº 9** reguladora de la tasa por suministro de agua potable, la **nº 10** reguladora de la tasa por alcantarillado, **nº 19**, reguladora de la tasa por asistencia y estancias en la Residencia de la tercera edad y la **nº 20**, reguladora de la tasa por asistencia y estancias en el Centro de Día.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Consuegra, 9 de mayo de 2022.-El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-2176



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 28/04/2022 relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 20, reguladora de la tasa por Asistencias y Estancias en el Centro de Día, lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artº. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

TEXTO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Asistencia y Estancias en el Centro de Día, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se establece, la prestación del servicio de desayuno, comida, merienda, lavado de ropa, transporte, fisioterapia, y terapia ocupacional a las personas que se acojan a dichos servicios en el Centro de Día de esta localidad. Dicho servicio se prestará de lunes a viernes.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago de la Tasa, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en el Centro de Día, como contribuyentes principales.

Subsidiariamente estarán obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- Los familiares del beneficiario del servicio, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- El representante legal del mismo.
- El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los beneficiarios con lesión o enfermedad a consecuencia de los hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dada la naturaleza de la Tasa y tratarse la prestación de servicios personales, no se establece exención alguna.

No obstante, la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, y a ausencia de terceros obligados al pago, podrán concederse bonificaciones en el pago de la totalidad de la Tasa fijada con carácter general.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a pagar se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1.- Con carácter general se establece una tarifa de 13,99 euros/día por persona*. Calculándose la cantidad mensual en función de los días efectivos totales (de lunes a viernes) que se presta el servicio durante el correspondiente mes.

Dicha cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del I.P.C., sobre las del año anterior y en ningún caso el importe a pagar mensualmente podrá ser superior al 70% de la pensión mensual que tenga reconocida en cada ejercicio.

***(Modificado en sesión plenaria de 23/11/2015)**

2.- Usuarios por convenio con la Junta de Comunidades:

Aquellos beneficiarios del servicio que accedan al mismo por convenio pagarán mensualmente el 25% de la pensión mensual que tenga reconocida en cada ejercicio.

3.- Excepcionalmente, si alguna persona que por su edad no tuviera derecho al devengo de la pensión y careciese de ingresos por renta de capital o de otra clase, podrá ser acogida en el Centro de día.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

El derecho al cobro de la tasa se devenga y nace la obligación del pago de la misma, el mismo día en que se formaliza el acceso al Centro de día y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y estancia diurna en el mismo y se exigirá por mensualidades completas, salvo en los casos de ingreso y salida, en que se prorrateará por los días de estancia efectiva.

**ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN DE LA TASA**

La cuantía de la tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la Tarifa establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza y su pago deberá ser domiciliado por los usuarios del Centro de día en una entidad Financiera de la localidad con cargo en cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme establece el Reglamento General de Recaudación, bien al obligado principal u obligado subsidiario.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día en que empiecen a prestar los servicios derivados del Centro de día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Consuegra, 5 de julio de 2022.- El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.ºI.-3449